

# **Comentarios a la propuesta de Actualización del Código de Medida – Resolución CREG 020 de 2012**

Documento CAC-054-12

Mayo de 2012

## **1. OBJETIVO**

El objetivo de este documento es presentar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas los comentarios del Comité a la propuesta de modificación del Código de Medida contenida en la Resolución CREG 020 de 2012.

## **2. ANTECEDENTES**

En el año 2006, mediante el documento CAC-025-06, el Comité presentó una “Propuesta de Actualización del Código de Medida” a la CREG, en la cual se planteaban modificaciones a dicha norma establecida desde el año 1995, surgida de los avances tecnológicos y las condiciones identificadas a partir de la relación entre los agentes bajo el nuevo modelo de competencia.

Posteriormente, la Resolución CREG 120 de 2007 puso a consideración de los agentes una propuesta de la Comisión, en la que se recogían algunos elementos propuestos por el CAC, y se incluían elementos que la CREG identificaba igualmente como una necesidad frente al tema de la medición de los consumos de los usuarios y de las transacciones comerciales del mercado.

Mediante el documento CAC-036-07, el Comité presentó a consideración de la Comisión los comentarios a la propuesta regulatoria y como respuesta a estos y a los comentarios generales de la industria, publicó una nueva propuesta en el mes de abril de 2012, mediante la Resolución CREG 020 de 2012, la cual fue presentada en un Taller realizado el día 3 de mayo, en el cual se aclararon algunas inquietudes surgidas de las revisiones preliminares de los agentes y organismos vinculados al sector.

En reunión extraordinaria del Comité, realizada el día 15 de mayo de 2012, y teniendo en cuenta los documentos y presentaciones realizadas por la CREG, se revisó en detalle la propuesta regulatoria, para la cual se presentan los comentarios en el presente documento.

## **3. COMENTARIOS GENERALES**

Como resultado de la revisión de la norma propuesta, se presentan a continuación los siguientes comentarios de carácter general, no sin antes advertir que el Comité considera muy pertinente y necesaria la adopción de cambios que tiendan a mejorar el sistema de medición de la energía, tanto a nivel de usuarios finales, como las que se utilizan para la liquidación de transacciones en el Mercado de Energía Mayorista:

### **a. Costos de la transición**

Teniendo en cuenta los cambios de equipos que se tendrían que realizar por las dificultades en el cumplimiento de requisitos que se ratifican o se incluyen como nuevos en el nuevo Código propuesto, así como el tiempo para la ejecución de la actualización de las diferentes fronteras comerciales, los costos que pueden representar estos cambios se pueden incrementar, en función

de la demanda importante de equipos que se daría en el período de un (1) año propuesto para la mayoría de cambios requeridos.

Se plantea entonces diferenciar los posibles incumplimientos del Código en dos grupos principales:

- Grupo 1: Cambios de equipos que se requieren porque se identifica que no funcionan correctamente los que están instalados, porque la calidad de la medida está por fuera de los porcentajes de error admisibles para cada tipo de frontera comercial.
- Grupo 2: Equipos que no cumplen requisitos del nuevo Código, pero que dicho incumplimiento no afecta el funcionamiento o la calidad de la medida.

Para esto, se propone que las empresas realicen durante el primer año de vigencia del Código, un diagnóstico de la situación actual de sus fronteras comerciales, y presenten antes de finalizar ese primer año de vigencia un programa de cambio de los equipos de medida que corresponde al grupo 1. Ese diagnóstico incluiría las revisiones en sitio a partir de pruebas definidas por la CREG, para poder identificar si los equipos están funcionando correctamente, y por tanto, pueden clasificarse en el Grupo 1. En cuanto a los equipos que presentan fallas en el funcionamiento y que la calidad de la medida que están realizando no cumple con los requerimientos del Código, se haría el remplazo en los tiempos estipulados actualmente para este efecto en la Resolución CREG 006 de 2003, modificada por la Resolución CREG 157 de 2011.

El plazo para reposición de los equipos incluidos en el programa de cambio presentado por el agente, sería de máximo dos (2) años. De esta forma, se estaría actualizando el total de equipos de medida que no cumplen los requisitos, en un período de tiempo mayor, lo que permitiría a las empresas realizar una mejor programación, y se esperaría que los costos se pudieran optimizar mediante este procedimiento.

Para los casos del Grupo 2, que serían los medidores que no cumplen el nuevo Código, porque no se pueden actualizar o conseguir los documentos exigidos como Certificados de Conformidad (debido a que no estaban disponibles en el momento de instalación), o la hoja de vida de los mismos, entre otros, se sugiere que estos equipos se repongan únicamente en el momento en que dejan de funcionar bien, y cuyo deterioro en la calidad se identifica en las revisiones periódicas que establece el mismo Código.

Adicionalmente, dado que la propuesta incluye una Auditoría para verificar el cumplimiento del Código, la cual se realizará a partir del primer año de vigencia del mismo, se propone que dicha Auditoría verifique el cumplimiento de los programas de cambio presentados, y además, aleatoriamente haga pruebas de funcionamiento, para verificar que efectivamente los equipos funcionan correctamente, tal como se plantea en el borrador de Resolución.

#### **b. Efectos sobre los usuarios**

Por los cambios de equipos requeridos, en algunos casos que afectan a grandes consumidores de energía, se solicita a la CREG excluir los tiempos de desconexión que se originen en los procedimientos de cambios de equipos por actualización del Código de Medida, de los tiempos de calidad de los sistemas de transporte.

En el caso de algunos grandes consumidores, es importante considerar que por el tipo de procesos productivos, la programación y ejecución de las desconexiones requeridas pueden tomar períodos largos de tiempo, superiores a los plazos planteados para reposición de los equipos dañados o defectuosos.

### **c. Interrogación de la información de medidas por un tercero**

Teniendo en cuenta los costos que implica la interrogación remota de los medidores, más que la inversión en infraestructura, referida a los costos de las comunicaciones y la disponibilidad de canales para leer en los plazos diarios establecidos, y que en la actualidad es una actividad que se realiza por parte de los agentes involucrados en cada frontera comercial del Mercado Mayorista, se plantea a la CREG cuál es el propósito de trasladar la responsabilidad de esta actividad al Administrador del Mercado o a un tercero. Como está planteada la propuesta, el ASIC se limitaría a realizar la interrogación remota de los medidores, y a validar, bajo unos parámetros dados por la regulación, si dicha información es correcta.

Por la experiencia en la realización de esta función por parte de los agentes, el proceso de interrogación y crítica de las lecturas, involucra aspectos de conocimiento detallado de los clientes, que en algunos casos, presentan cambios en los parámetros de consumo a nivel estacional, o por situaciones particulares de cada región. Adicionalmente, por las implicaciones que tiene sobre la liquidación de transacciones comerciales, los agentes tienen incentivos suficientes para realizar el control adecuado sobre la calidad de las mismas.

Es por esto que se considera que, partiendo del supuesto de que lo que se pretende es agilizar el proceso de liquidaciones y tener un tercero neutral que garantice la validez de la información, se propone a la Comisión, como mecanismo alternativo, que realice los ajustes en los plazos para interrogación de los medidores, a través de los Centros de Gestión de Medidas, y que sea de allí que el ASIC tome la información para las liquidaciones, de forma que no se incurra en un costo adicional por la telemida por parte del ASIC, y se tenga la posibilidad de realizar la crítica por parte de los agentes. Adicionalmente, incluir, como se ha propuesto en versiones anteriores de las propuestas de revisión del Código de Medida, una auditoría a la calidad de la información reportada, la cual, al no tenerse que realizar día a día, puede tener un costo mucho menor que la realización de la interrogación remota por parte de un tercero.

Una de las dificultades que se identifican, y que podrían incrementar los costos de esta actividad, se refiere al proceso de escogencia del software para interrogación de los medidores por parte del

ASIC. La escogencia de un software particular, por el conocimiento que se tiene por parte de las empresas que hacen parte del Comité, implicará muy seguramente el cambio de algunos medidores que no pueden ser interrogados por la plataforma que sea seleccionada, lo cual implica incurrir en costos adicionales para cumplir con el proceso. Adicionalmente, en cuanto a requerimientos de seguridad informática, es muy importante que se defina la forma en que XM realizaría la interrogación de los equipos y la información de las Bases de Datos de los Centro de Gestión de Medidas, puesto que para algunas empresas, sus protocolos de seguridad no permiten la interrogación directa de dichas Bases de Datos.

#### **d. Hojas de vida de las fronteras comerciales**

En la actualidad, algunas empresas tienen en sus sistemas de información comercial, los datos básicos de cada medidor ubicado en sus usuarios o los datos históricos de las revisiones que se han hecho a los mismos, que les permite hacer un seguimiento de los períodos de vida útil de los equipos, y en general, programar las revisiones masivas para validar el buen funcionamiento del mismo.

Para el caso de las fronteras comerciales del Mercado Mayorista conforme la regulación vigente, para muchas de las que se tienen funcionando desde el inicio del mercado, o incluso algunas de las existentes antes de la entrada en vigencia de la Resolución CREG 025 de 1995, adolecen de la documentación completa exigida en el nuevo Código de Medida para la hoja de vida, bien sea porque no existía una norma que exigiera los documentos en el momento de instalación de los equipos, o porque existiendo la norma, no era posible cumplirla, por falta de entidades o laboratorios que permitieran hacer los trámites exigidos, por ejemplo.

Ahora bien, en cuanto a los usuarios finales, se solicita a la Comisión aclarar cuál sería entonces el alcance de la hoja de vida para fronteras comerciales de usuarios finales, y diferenciarlo de aquellas que a su vez son fronteras comerciales con reporte al ASIC.

Finalmente, una vez aclarado el alcance para cada tipo de fronteras, se sugiere a la CREG que, dados los costos de almacenamiento de información que se podrían dar si se exige que se realice en medio físico, se permita el uso de medios digitales para archivo de los documentos y datos de los equipos instalados.

#### **e. Referencia a normas técnicas**

En términos generales, en cuanto a las normas internacionales citadas, en algunos artículos se restringe la referencia a unos tipos de normas (i.e. IEC), y en otros se deja abierta la posibilidad de usar normas reconocidas internacionalmente (i.e. ANSI). Se solicita aclarar si existe algún motivo por el cual, para ciertas características, se restringe el uso de normas equivalentes. Adicionalmente, para alcanzar algunos de los requisitos establecidos en cuanto a precisión, se podría estar en contra de lo establecido en Normas Técnicas u otros reglamentos establecidos por

los Operadores de Red o por otras instancias. Por tanto, es importante definir la jerarquía de las normas aplicables.

Adicionalmente, se sugiere respetuosamente dejar abierta la posibilidad de que en el momento en que se actualicen o modifiquen las normas citadas, especialmente las Normas Técnicas Colombianas, puedan ser utilizadas sin necesidad de modificar el Código de Medida, para que se mantenga debidamente actualizado.

#### **f. Uso de nuevas tecnologías de medición**

En cuanto al uso de nuevas tecnologías de medición, por ejemplo los concentradores de medida, se restringe el uso de los mismos a los planes de recuperación de pérdidas no técnicas, tal como se señala adicionalmente en la Resolución CREG 172 de 2011. Se debería ampliar el uso de estas nuevas tecnologías, para avanzar en la incorporación de mejoras que pueden resultar a menores costos para los usuarios finales, y permitan realizar una gestión más eficiente de la información. Por tanto, se considera conveniente que la CREG establezca los casos en los cuales se pueden usar, y qué tipo de tecnologías, en forma genérica, para ampliar la utilización de equipos que permitan bajar los costos de la medida con buenos niveles de calidad.

#### **g. Balances por fuera del ASIC**

En las propuestas de Reglamento de Comercialización presentadas por el Comité a consideración de la Comisión, antes de su adopción definitiva mediante la Resolución CREG 156 de 2011, se planteó la necesidad de contar con un procedimiento para realizar los ajustes de las transacciones liquidadas por el ASIC a partir de la información reportada para las fronteras comerciales, con los valores reales de las medidas, para aquellas fronteras comerciales que por alguna razón, principalmente por fallas en los sistemas de comunicaciones, no pudieron reportarse datos reales tomados directamente del medidor.

En estos casos, la situación que se presenta es la siguiente:

- El representante de la frontera interroga el medidor y no puede obtener los datos reales de consumo. Esto sucede en el plazo de 72 horas para interrogación del equipo.
- Ante la falta de información, el ASIC utiliza curvas típicas de carga, o el representante de la frontera envía información correspondiente a una curva típica para la frontera comercial.
- Después del plazo establecido para el reporte de las lecturas reales de los medidores, el representante de la frontera logra obtener la información, en sitio o vía remota, de los consumos reales de la frontera comercial. Sin embargo, esta información no puede ser utilizada por el ASIC, puesto que los plazos para solicitar modificaciones o aclaraciones a las liquidaciones del ASIC conforme la Resolución CREG 084 de 2007, no pueden aplicarse a modificación en la lectura de los medidores en ningún caso. Es decir, que si el agente reportó datos diferentes a los reales, o no reportó información dentro del plazo señalado

por la regulación para el efecto, no puede realizar dicho reporte o modificación ante el ASIC en ningún momento posterior.

De esta forma, surgen diferencias entre lo real consumido en una frontera comercial y la información utilizada por el ASIC para facturación, que es necesario ajustar entre los agentes mediante un procedimiento que actualmente no se tiene.

Adicionalmente, surge un elemento que debe tenerse en cuenta con la entrada en vigencia de la Resolución CREG 172 de 2011, relacionado con la liquidación de las Pérdidas No Técnicas que se asignarán en proporción a la demanda comercial de los comercializadores que atienden usuarios en un Mercado de Comercialización. Al realizar esta liquidación con información que no corresponde con los valores reales medidos, se originan unas diferencias adicionales que irían a afectar, no solamente a las partes involucradas en la frontera comercial, como sucede en la actualidad, sino también a todos los comercializadores que atienden usuarios en dicho Mercado de Comercialización.

De esta forma, se solicita respetuosamente a la Comisión considerar nuevamente la posibilidad de implementar un mecanismo, similar al propuesto por el Comité en el Anexo 3 del Documento CAC-046-09, en el cual se pretende dar las señales económicas necesarias para que los representantes de las fronteras comerciales realicen un reporte de la información real en forma oportuna, y en los casos en que deje de reportar oportunamente la información, se realicen las liquidaciones correspondientes, reconociendo los costos a cada una de las partes involucradas, y lo más importante, en un plazo establecido, para evitar procesos de ajuste en períodos muy posteriores a la fecha de no reporte de información.

#### **4. COMENTARIOS DETALLADOS**

Una vez revisado el Proyecto de Resolución que se incluye en la Resolución CREG 020 de 2012, a continuación se presentan comentarios a los diferentes artículos:

Artículo 7.

Remite al Anexo 1, y en el literal n) de dicho Anexo, debería decir que se ajuste a las normas del Operador de Red para el tipo de bloques de prueba que se tengan definidos en sus Normas Técnicas.

Artículo 8.

Literal j). Los medidores tienen baterías internas que permiten mantener la integridad de la información. Se sugiere revisar la necesidad de contar con alimentación externa para todo el Sistema de Medición, que puede resultar costoso. En caso de interrupción del servicio, se considera que debe ser suficiente con mantener la integridad de la información que se tiene almacenada en el medidor, hasta que se pueda interrogar, bien sea vía remota cuando se restablezca el servicio, o en sitio.

Parágrafo: Debería decir que se permiten esquemas de medición diferentes, pero que cumplan con lo establecido en el Código de Medida.

#### Artículo 9.

Se sugiere establecer la fórmula para calcular ese error porcentual. Además, que dicho error porcentual se exija para las nuevas instalaciones, porque en algunas subestaciones existentes es probable que no se cumpla con este requisito, por las distancias de los equipos a los medidores, y la reconfiguración del sistema de medición no es recomendable por razones técnicas y económicas. Adicionalmente, tener en cuenta el comentario de la referencia a normas técnicas del numeral anterior de este documento.

#### Artículo 12.

En la Resolución CREG 157 de 2011 se habla de reporte de la medida de reactiva de todas las fronteras comerciales, pero se entiende que son todas las que sean con reporte al ASIC y que necesiten medidor de reactiva. Se sugiere aclarar estas normas, para precisar mejor cuáles deben reportarse al ASIC.

#### Artículo 13.

Revisar la exigencia de doble cableado para la conexión de los transformadores de corriente, porque técnicamente no se puede sin afectar la calidad de la medida.

#### Artículo 15.

La capacidad de almacenamiento de los medidores se reduce a medida que se aumentan las variables que se deben almacenar. Por tanto, debe definirse bien cuál es la información relevante para almacenar en cada caso, porque un gran número de medidores instalados actualmente pueden dejar de cumplir con la capacidad de almacenamiento de datos si se exige registrar nuevas variables. Además, el literal e) habla de registro de modificaciones de programación y sincronización, así como el usuario que lo realiza. Sin embargo, en general, el acceso a modificar los parámetros del medidor está restringido a un usuario, dadas las implicaciones que tiene en la calidad de la medida un cambio en dichos parámetros.

Según la definición de los perfiles, en general, en los medidores instalados en la actualidad en las fronteras comerciales, hoy en día no se cuenta sino con acceso grado 1 y 3. Se sugiere entonces revisar la exigencia de cambio de equipos por no contar con acceso grado 2. Se sugiere entonces revisar la exigencia de cambio de equipos por no contar con esta posibilidad de identificar y almacenar los usuarios que realizan los cambios en los parámetros. Además, como ya se ha comentado, que se permita mantener instalados los medidores que no cumplen con esta exigencia, y a medida que se cambien los equipos se vayan ajustando a los nuevos requerimientos.



En este mismo sentido, por seguridad, en cuanto a la prevención de fraude electrónico, las claves de acceso Grado 3 no deben ser de conocimiento público, ni estar incluidas en la hoja de vida que se mantiene para consulta por parte del usuario. En algunas empresas incluso, en la actualidad, se mantienen bajo custodia estos documentos que contienen las claves para acceso a la programación de los medidores, para prevenir fraudes sofisticados por reprogramación del medidor. Este tema está relacionado directamente con lo establecido en el Artículo 17.

#### Artículo 16.

El proceso de sincronización actual tiene un riesgo de pérdida de información almacenada, debido a que se puede borrar la información del medidor en el procedimiento. Esto ocurre principalmente cuando los desfases acumulados son importantes. A pesar de que los medidores nuevos tienen menos problemas de sincronización en la hora, se siguen presentando estos problemas, e incluso para errores muy pequeños, se requeriría sincronizarlos entre 5 y 20 días de intervalo, procedimiento que en muchos casos se realiza in situ. Ahora bien, la señal económica planteada por la CREG para los problemas de sincronización no es clara, porque si se declara en falla el equipo por sincronización del reloj, se utilizaría curva típica, que sería más imprecisa que una medida con 15 o 20 segundos de desfase.

Se sugiere entonces valorar la tolerancia del desfase, para que la señal económica sea buena, y el costo asociado a estos procedimientos no sea tan alto.

#### Artículo 17.

Como ya se comentó, el acceso Grado 3 solamente debe darse al representante de la frontera, y no debe estar en la hoja de vida para evitar fraudes. Cuando la frontera comercial cambie de representante, debe establecerse un procedimiento para la entrega formal de estos datos que permiten el acceso a la programación del medidor.

En el literal c), en la actualidad la mayoría de los medidores usan protocolo de transmisión de datos propietario, según la marca del medidor, y en algunos casos, no se usa el protocolo de comunicación TCP/IP, que sería al que se refiere dicho literal. Se solicita tener en cuenta esto para definir los protocolos de comunicaciones.

#### Artículo 18.

Deberían promoverse más el uso de estos CGM, y que el ASIC interrogue la información de estos, conforme se explicó en el tema de comentarios generales con relación a la interrogación por parte de un tercero.

#### Artículo 19.

En el Anexo 2, literal h): El plazo establecido para vigencia de los certificados de calibración, en medidores electrónicos, se considera muy bajo, puesto que en este tipo de medidores podría ser

hasta 12 meses. Para el efecto se puede consultar asesores técnicos como el grupo de medidas del ICONTEC, con el fin de validar y/o reconsiderar el plazo. Para los medidores electromecánicos sí se considera conveniente dejar los cuatro (4) meses de vigencia para los certificados. Sin embargo, es importante considerar que los cuatro (4) meses pueden ser cortos, si se cuenta el tiempo que transcurre entre las pruebas en laboratorio, la instalación, la certificación RETIE y finalmente la energización o puesta en funcionamiento.

#### Artículo 20.

En caso de armarios de medidores compartidos por varios comercializadores, solamente se requerirá el sello del OR, y se requerirá la presencia de éste último en las revisiones.

#### Artículo 23.

Como Comité, responsables de la construcción de la lista de verificadores, revisando la propuesta del Código de Medida, surge la inquietud sobre la pertinencia de incluir en los requisitos para conformar la lista de verificadores (para la cual no se había exigido como requisito ser firma auditora), la posibilidad de que las firmas auditoras que solamente han realizado contratos de auditoría con las empresas, puedan ser tenidas en cuenta, dada su condición de firmas auditoras, que debe garantizar la independencia y neutralidad en sus actuaciones. Esto porque al aplicar el criterio de “conflictos de interés” establecido en el Reglamento de Comercialización para la selección de los terceros verificadores, el Comité restringió la participación de empresas que hayan hecho cualquier tipo de contratación con los agentes comercializadores y operadores de red, para garantizar la independencia y transparencia, que es el objetivo planteado por la Comisión.

Dado que, como ya se comentó, las firmas auditoras por principio, deben desarrollar sus labores con independencia y neutralidad, por eso se considera que podrían incluirse, además de las firmas de ingeniería que ya se presentaron bajo las restricciones iniciales de contratación con los agentes del mercado, las firmas auditoras que solamente hayan realizado auditorías para este tipo de agentes del mercado.

En cuanto a la lectura que se hace del Código de Medida, para la realización de las auditorías y revisiones planteadas en dicha propuesta, se considera que las mismas sí deben ser realizadas por firmas auditoras. Por tanto, se sugiere respetuosamente revisar la redacción de las referencias hechas en el Código de Medida a la lista de verificadores, para que se entienda que la lista de verificadores puede estar compuesta por firmas de auditoría y por firmas de ingeniería especializadas en medición. Se sugiere una redacción similar a: “se escogerán de la lista de verificadores elaborada por el CAC aquellas empresas que además sean firmas auditoras”, en aquellos apartes de la Resolución en que se haga referencia a esta lista.

#### Artículo 25.

Para el tema de recuperación de energía no facturada por fraude, en caso de sellos rotos o presencia de objetos extraños en el medidor, esto constituye prueba para el cumplimiento del debido proceso en la investigación tendiente a la detección de fraudes. Se solicita a la CREG evaluar la viabilidad jurídica de especificar directamente en la Resolución que este tipo de situaciones se constituyen en prueba para este tipo de actuaciones adelantadas por los agentes comercializadores.

#### Artículo 26.

Alcance de las revisiones. Deberían especificarse las pruebas a realizar, y considerar que se hacen en sitio, para evitar sobrecostos por retiro e instalación para poder realizar dichas pruebas en laboratorio. Es necesario entonces precisar este requerimiento.

#### Artículo 34.

En caso de mantenerse la decisión de interrogación remota directa a los medidores por parte del ASIC, se sugiere revisar los tiempos para realizar dicha tarea. Se considera que las ocho (8) horas para interrogar más de 1.000 fronteras puede ser poco, frente a las dieciséis (16) que se establecen para la tarea de validar la información y para leer los datos recopilados por el CGM. Incluso, este tiempo se considera corto aún para la interrogación directa por parte de los CGM o por parte de los representantes de las fronteras.

Se sugiere entonces ajustar los tiempos, manteniendo en ocho (8) horas el reporte de las fronteras comerciales que inciden en el cálculo del Precio de Bolsa (Fronteras de Generación y fronteras de enlaces internacionales), y ampliando el plazo para las fronteras con reporte al ASIC a por lo menos dieciséis (16) horas, de forma que se cumpla el plazo para validación de información durante el día siguiente a la operación, sin afectar los tiempos totales para las liquidaciones del ASIC modificados en la Resolución CREG 157 de 2011.

#### Artículo 35.

Los criterios para utilizar información alternativa, en los casos en que falla tanto el medidor principal como el de respaldo, deberían depender del tipo de frontera comercial, dado que para cierto tipo de fronteras comerciales, especialmente las del STN y en el Nivel de Tensión IV, se cuenta con datos provenientes de los Sistemas de Adquisición de Datos para Supervisión y Control –SCADA-, que permite tener un dato más cercano a la medida real de intercambio de energía en este tipo de fronteras comerciales. Por tanto, para las fronteras comerciales que se encuentran ubicadas en puntos que cuentan con supervisión a través del SCADA, ésta debería ser la primera fuente de información alternativa. En el caso de usuarios, la curva típica se mantendría como primera opción. Por tanto, el ASIC debería evaluar la disponibilidad de información para cada caso, antes de aplicar los criterios listados en la Resolución.

Parágrafo: Se solicita que el CAC participe en el proceso de revisión de este Acuerdo, por las implicaciones del mismo en las liquidaciones comerciales del mercado.